

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, junio nueve (09) del dos mil Veintidós (2022).

La señora ANA MARIA GUTIERREZ MENDOZA, en representación de su menor hija M.P.C.G., por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra del señor AMAURY FERNANDO CASTRO TEJADA, no obstante, el despacho al realizar el estudio respectivo de la demanda observó que no se demostró por qué medio fue otorgado el poder conferido a la litigante; pues no es visible su autenticación o presentación personal o si el mismo fue otorgado por mensaje de datos, evento en el cual se debió aportar prueba de ello. Por otro lado, en el acta que se adjunta con la demanda, no se fijó una cuota de alimentos a favor de la menor MARÍA PAZ CASTRO GUTIERREZ; sino unos alimentos para la madre gestante y para los gastos requeridos para alistar el bebé (sic); por tanto, en esta oportunidad se adolece del título ejecutivo claro, expreso y exigible, donde se acredite la obligación del demandado respecto de la menor ya mencionada, resaltándose además, que en el acápite de pretensiones, se habla de concepto de alimentos no cancelados a la menor.

Corolario a lo anterior, se decidió mediante auto del 07 de marzo de 2022, inadmitir la demanda, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar la anomalía indicada.

Dentro del término concedido, el apoderado judicial no presentó memorial para subsanar la demanda.

Así las cosas, esta funcionaria le dará aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazara la demanda ordenando devolver los anexos de la misma, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS seguida por la señora ANA MARIA GUTIERREZ MENDOZA, en representación de su menor hija M.P.C.G., por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor AMAURY FERNANDO CASTRO TEJADA, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

P. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD. Nº 20001 31 10 002 2022-00052-00

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59aa34a904a3e78132ff285d82bd6d577e05130f713df3fe1be2b39f444a00be**

Documento generado en 09/06/2022 05:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>